

## ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 1.997.

En la Ciudad de Alhama de Granada y en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento, siendo las 19.30 horas del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúnen los Sres. y Sras. que a continuación se indican, a fin de celebrar sesión Extraordinaria, en primera convocatoria, del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento.

### SRES. Y SRAS. ASISTENTES

Sr. Alcalde: D. José Fernando Molina López.

Sres. y Sras. Concejales/as:

D. Antonio Molina Gómez.  
D. Francisco Escobedo Valenzuela.  
D. Julio García Olmos.  
Dña. Ana C. Alférez Fernández.  
D. Jesús Ubiña Olmos.  
Dña. María José López Muñoz.  
D. Antonio Rivera García.  
D. Ricardo Cortés Márquez.  
Dña. Juana Molina Ochoa.  
D. José Antonio Ruiz Reina.  
D. Francisco Naveros Guerrero.

Falta sin excusa: D. Israel Talavera Espejo.

Secretario: D. Rafael-Francisco Guillarte Heras.

Existiendo quórum de constitución, por la Presidencia se abrió la sesión, y por el Secretario, procedí a dar lectura al Orden del Día, del que se tomaron los siguientes:

### ACUERDOS

1º) APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.- No se presentó para su aprobación el Acta de la sesión anterior, al no haber sido aún distribuida a los Sras. Concejales.

2º) ALEGACION A MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA 1.998 Y APROBACION DEFINITIVA, EN SU CASO.- Seguidamente por el Secretario y de orden del Sr. Alcalde, se procedió a dar cuenta a la Corporación de las



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

reclamaciones presentadas contra el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, para su entrada en vigor el 1 de Enero de 1.998, adoptado por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 30 de Septiembre de 1.997

Resultando que se ha presentado una única reclamación, por la empresa OGAES, S.L., que es del siguiente tenor:

“ AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA (Granada).

D. José Garrido Molina, provisto del D.N.I. Nº 24.031.924-Y, Administrador único de la empresa OGAES, S.L., domiciliada en calle Mesones Núm. 15, primera planta, de Granada, lo que tengo acreditado ante ese Excmo. Ayuntamiento, al mismo como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 246, correspondiente a 25 de Octubre de 1.997, se publica edicto en el que se hace constar que ese Excmo. Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de 30 de Septiembre de 1.997, la modificación de determinadas ordenanzas fiscales, algunas de las cuales afecta en forma negativa a esta Sociedad, en concreto las números 12, Reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basura; 17 Reguladora del Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con escombros y materiales; 21, Reguladora del Precio Público por entradas de vehículos a través de aceras, y 24, Reguladora del Precio Público por suministro de agua.

Que de conformidad con lo establecido en el art. 17.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, reclamamos contra las ordenanzas fiscales citadas, por considerar que sus conceptos y tarifas perjudican gravemente los intereses de esta Sociedad.

Por lo expuesto:

SOLICITO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA:

Que tenga por presentado, en tiempo y forma este escrito, admitiéndolo y disponiendo lo necesario para dejar sin efecto la tramitación y aprobación de las ordenanzas fiscales citadas, que son contrarias a nuestros intereses particulares y al interés público; por ser ello de justicia, que solicito en Granada y para Alhama de Granada, a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y siete”.

Resultando, que la reclamación presentada no tiene fundamentación ni motivación alguna que justifique su pretensión de que el Ayuntamiento deje sin efecto la tramitación y aprobación de las Ordenanzas Fiscales modificadas por Acuerdo Plenario para su entrada en vigor en 1.998, salvo una abstracta y genérica apelación a los intereses particulares de la sociedad reclamante y al interés público.

Considerando, que esta falta de fundamentación deriva indudablemente, de la falta de conocimiento de lo que el Ayuntamiento pretende con la modificación de las Ordenanzas, ya que los reclamantes han presentado su escrito sin siquiera consultar el expediente en las oficinas municipales, y de una manera que se adivina precipitada y poco razonable; únicamente a la vista del Anuncio que se publicó en el B.O.P., y que obviamente no ofrece datos suficientes para hacer una alegación fundamentada, si no se procede al análisis completo del expediente administrativo, que es a lo que el Anuncio invita.

Considerando, que si se hubiese procedido al análisis del expediente, se hubiese podido observar que los incrementos de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y el Precio Público por Suministro de Agua se llevan a cabo para equilibrar los ingresos con los costes de ambos servicios, dentro de una política paulatina y razonable de equiparación, que aún con estas subidas todavía no se llega a alcanzar totalmente. También se hubiera podido observar, que la principal novedad en la Ordenanza que regula el Precio Público por ocupación de la vía pública con escombros y materiales, es crear una tarifa muy reducida para las ocupaciones de vía pública con contenedores de escombros y materiales, a fin de incentivar el uso del contenedor frente a la ocupación directa de las calles sin el mismo. Finalmente, si se hubiera examinado el expediente, también se hubiera podido conocer, que la subida del Precio Público por entrada de vehículos a través de las aceras, solamente afecta a los garajes y a los talleres de lavado y engrase, y que se ha hecho para equilibrar lo que vienen pagando las cocheras de particulares y lo que pagarán este tipo de negocios, en función del uso que hacen del paso a través de las aceras.

En definitiva, entendemos que la contradicción con el interés público, alegada por la reclamante, en la modificación de las Ordenanzas Fiscales propuesta, no aparece por ningún sitio, antes bien pensamos que las modificaciones introducidas van a favor del interés público, aunque puedan afectar puntualmente al bolsillo de algún contribuyente, y ello, porque entendemos que es de interés general que nuestros servicios públicos tengan una cuenta económica saneada y equilibrada, o que los escombros y materiales de obras que ocupen nuestras calles, estén en contenedores y no esparcidos, o que exista un equilibrio en las tarifas tributarias y de los precios públicos, entre las que afectan a los particulares y las que afectan a las empresas o negocios, siempre en función del mayor o menor uso que se haga de los servicios, terrenos de uso público, etc., según la naturaleza del tributo o precio público.

Considerando que, efectivamente, toda modificación de tributos o precios públicos puede afectar en un momento dado y concreto al bolsillo de algún contribuyente, pero que ello no es motivo suficiente para paralizar una modificación, que se entiende muy meditada, razonable y justificada, dentro del contexto del interés general del municipio; y que además no llegamos a entender cómo las modificaciones introducidas pueden afectar a OGAES, S.L., que es una empresa no radicada en Alhama, y que el único punto de contacto que ha tenido con nuestro pueblo ha sido el de haber promovido una Urbanización, que ha dejado finalmente sin terminar de ejecutar, después de haber vendido la mayor parte de las parcelas resultantes, lo que está dando lugar a un largo contencioso de la empresa reclamante OGAES, S.L. con este Ayuntamiento, que no viene ahora a cuento referir con mayor extensión.

No queremos llegar a pensar, aunque algunos ya lo están pensando, que esta serie de alegaciones que OGAES, S.L. está presentando frente a distintos expedientes promovidos o tramitados por este Ayuntamiento, en un inusitado quijotismo en defensa de no se sabe qué intereses generales, tenga algo que ver con el contencioso por las Obras de Urbanización de la U.A.-5 a que antes hemos aludido de pasado, pero si tuviera algo que ver con ello, tampoco entendemos como este expediente de



Actas y Resoluciones  
de las Entidades Locales

modificación de las Ordenanzas Fiscales se relaciona con el otro asunto, dónde están los puntos de contacto entre los dos, y dónde se encuentran los intereses particulares de OGAES, S.L. afectados por la modificación de las Ordenanzas Fiscales aprobadas provisionalmente.

Ante nuestra perplejidad, algunos han llegado a pensar, que tal vez se trate de una maniobra que intenta colapsar, entorpecer o interferir el funcionamiento habitual de este modesto Ayuntamiento; pero si eso fuera así, no alcanzamos a interpretar el por qué de esa actitud tan pueril, que evidentemente en nada ayuda a solucionar el problema de fondo que enfrenta al Ayuntamiento con OGAES, S.L., salvo que se trate de una obsesión enfermiza, sin fundamento ni razón alguna.

El asunto fue Dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda, en su sesión de 20 de Noviembre de 1.997.

El portavoz del Grupo Socialista, Sr. Escobedo Valenzuela, manifestó que su Grupo desea votar en contra de la alegación que ha presentado OGAES, S.L., por entender que carece de fundamento, y que se trata de ir en contra del Ayuntamiento, relacionando absurdamente este asunto de las Ordenanzas con el contencioso por las inacabadas obras de urbanización de la U.A.-5; pero, por otra parte, no podemos votar a favor de la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas propuesta, porque en su día votamos en contra, ya que no estábamos totalmente a favor de la propuesta presentada y presentamos, por ello, otra alternativa. Por lo tanto, el portavoz Socialista pidió a la Alcaldía que se votasen de manera separada ambos aspectos del Acuerdo.

El portavoz de PIVEPSA, Sr. Ruiz Reina, dijo que no quería hablar más de OGAES, porque se enfada cada vez que piensa en la trastada que nos han hecho con la urbanización. En cuanto al fondo del asunto, nosotros votamos a favor, con el compromiso de poner un hombre más en la limpieza de Ventas, a partir del 1 de Enero, y ahora, lógicamente, volveremos a votar que sí.

Finalizadas estas intervenciones el asunto se pasó a votación, proponiendo el Sr. Alcalde votar separadamente la desestimación de la reclamación presentada por OGAES, S.L. contra la modificación de las Ordenanzas Fiscales, y la Aprobación Definitiva de las mismas.

Sometida a votación la desestimación de la reclamación presentada por OGAES, S.L., el Pleno del Ayuntamiento, con el voto unánime de los doce miembros de la Corporación asistentes a la sesión. Acordó:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por OGAES, S.L., con fecha 12- Noviembre-97, contra el Acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 30 de Septiembre de 1.997, por el que se modificaban parcialmente determinadas Ordenanzas Fiscales, para su entrada en vigor el 1 de Enero de 1.998, al entender que la reclamación mencionada carece de motivaciones y fundamentos razonables, o dignos de ser tenidos en consideración, por cuanto se ha expuesto en los considerandos que anteceden al presente Acuerdo, y que sirven de motivación al mismo.

A continuación, se sometió a votación la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales, y el Pleno del Ayuntamiento, con ocho votos a favor

(P.P., P.A., PIVEPSA y Mixto) y cuatro votos en contra (PSOE-A) y por tanto, con el quórum que establece el Art. 47.3 h) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Acordó:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

A) IMPUESTOS.

Nº Ordenanza: 3. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

B) TASAS.

Nº Ordenanza: 12. Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura o Residuos Sólidos Urbanos.

C) PRECIOS PUBLICOS.

Nº Ordenanza: 17. Precio Público por Ocupación de Terrenos de uso Público con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.

Nº Ordenanza: 20. Precio Público por Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos y Atracciones situados en Terrenos de Uso Público.

Nº Ordenanza: 21. Precio Público por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento Exclusivo, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquiera Clase.

Nº Ordenanza: 24. Precio Público por el Suministro de Agua.

Nº Ordenanza: 26. Precio Público por Servicios de Casas de Baños, Duchas, Piscinas e Instalaciones Análogas.

Dichas Ordenanzas se aprueban en los mismos términos en que fueron aprobadas provisionalmente por el Pleno Municipal, en su sesión de 30 de Septiembre de 1997, y constan en el expediente.

Segundo.- Exponer al público el Acuerdo definitivo adoptado, mediante anuncio publicado en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la presidencia se levantó la sesión siendo las veinte horas del mismo día, levantándose la presente Acta de la que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, CERTIFICO.



Handwritten signature in blue ink.